



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

SEMARNAT-033 Autorización de la Licencia Ambiental Única.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente al domicilio particular, teléfono, correo electrónico y firma.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área. Ing. Olivia Rosa Padilla Hernández

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE HIDALGO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 17 BIS Y OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, PREVIA DESIGNACIÓN FIRMA EL PRESENTE LA SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_07_2022_SIPOT_IT_2022_FXXVII, en la sesión celebrada el día 18 de abril de 2022.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_07_2022_SIPOT_IT_2022_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

**Delegación Federal de la SEMARNAT
en el Estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Asunto: Licencia Ambiental Única
Oficio: 133.02.01.0056.2022
Bitácora: 13/LU-0033/12/21

Pachuca de Soto, Hidalgo. 29 de marzo de 2022

220507

**C. HORACIO MEJÍA MENDOZA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
WR CONTROLS MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.
CARRETERA A VILLA DE TEZONTEPEC, KM 5.5
FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL PLATAH
MUNICIPIO VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO.
TEL. [REDACTED] CORREO: [REDACTED]**

NRA: SWC1306600012

Me refiero a la solicitud de **Licencia Ambiental Única (LAU)**, presentada por el C. **Horacio Mejía Mendoza**, en su carácter de representante y director general de la empresa **WR Controls México S. de R.L. de C.V.**, ingresada en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, el 02 de diciembre de 2021, registrado con la bitácora **13/LU-0033/12/21**. Al respecto y

R E S U L T A N D O

I. Que la empresa **WR Controls México S. de R.L. de C.V.**, cuenta con:

- a) Registro de generador de residuos peligrosos, ingresado en esta Delegación Federal el 22 de abril de 2021, con categoría de pequeño generador de residuos peligrosos, a nombre de la empresa **WR Controls México S. de R.L. de C.V.**

II. Que con escrito de fecha 23 de noviembre de 2022, la empresa **WR Controls México S. de R.L. de C.V.**, solicita la autorización de Licencia Ambiental Única, presentado los siguientes documentos.

- Copia simple del Formato FF-SEMARNAT-033, solicitud de Licencia Ambiental Única para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal, conjuntamente con el diagrama de funcionamiento y tabla de resumen.
- Copia simple de la escritura pública número [REDACTED]
- Copia simple de la escritura pública número [REDACTED]
- Copia simple de la Cedula de Identificación Fiscal de la empresa WR Controls México S de R.L. de C.V.
- Copia simple del Contrato de prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, con número de folio 231268, expedido por la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales.
- Copia simple de la Identificación emitida por el Instituto Nacional Electoral, del C. Horacio Mejía Mendoza.
- Copia simple de Licencia de Funcionamiento emitida por el municipio de Villa de Tezontepec, Estado de Hidalgo.
- [REDACTED]

III. Que con fecha 09 de diciembre de 2022, la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, solicita el dictamen jurídico de la documentación legal presentada por la

Bldv. Everardo Márquez No. 612, Colonia de los Maestros, C.P. 42060, Pachuca. Hgo

Tel. (01771) 7179425 www.goh.mx/semarnat

Página 1



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

**Delegación Federal de la SEMARNAT
en el Estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Asunto: Licencia Ambiental Única

Oficio: 133.02.01.0056.2022

Bitácora: 13/LU-0033/12/21

220507

Pachuca de Soto, Hidalgo. 29 de marzo de 2022

empresa **WR Controls México S. de R.L. de C.V.**, a la Unidad Jurídica de ésta Delegación Federal; quien a su vez, con oficio 133.01.01.237.2021, de fecha 09 de diciembre de 2021, emite el dictamen UJ/202.2021, en el cual considera ha quedado demostrada la constitución legal de la persona moral denominada **WR Controls México S. de R.L. de C.V.**, y la representación legal con la que comparece el C. Horacio Mejía Mendoza, en su carácter de director general.

- IV. Que con oficio de prevención 133.02.01.0001.2022-220033 de 3 de enero de 2022, esta Delegación Federal de la SEMARNAT, solicitó a la empresa **WR Controls México S. de R.L. de C.V.**, información complementaria, el cual fue recibido por la empresa el 03 de febrero de 2022.
- V. Que mediante escrito recibido en el ECC de esta Delegación Federal el 24 de febrero de 2022, registrada con número de documento 13D3G-00080/2203, la empresa **WR Controls México S. de R.L. de C.V.**, presentó la información solicitada por esta Delegación Federal en Hidalgo.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, es competente para evaluar y resolver la Actualización de la Licencia Ambiental Única, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 5 fracción XII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 19 y 20 del reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
- II. Que la empresa **WR Controls México S. de R.L. de C.V.**, presenta copia del resolutivo número SEMARNATH/IP-045/2019 con oficio número SEMARNATH/DCNA/14040/2019, de fecha: 29 de noviembre de 2019, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, por la autorización en materia de Impacto Ambiental.
- III. Que de lo asentado en el objeto social del acta constitutiva presentada, la actividad principal que realiza la empresa **WR Controls México S de R.L. de C.V.**, es "fabricación de cables de control mecánico para la industria automotriz"; de tal manera que de acuerdo a los artículos 111 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 17 Bis inciso e, del sector Industria Automotriz, fracción IX del subsector Fabricación de otras autopartes; si incluye procesos térmicos o de fundición, se considera como fuente fija de jurisdicción federal.
- IV. Que en el numeral 4.3.1 de la NOM-081-SEMARNAT-1994, se considera a las fuentes fijas como un elemento o conjunto de elementos capaces de producir ruido, que es emitido hacia el exterior a través de las colindancias del predio por el aire o por el suelo, y toda vez que la empresa **WR Controls México S de R.L. de C.V.**, se encuentra en esta categoría, deberá sujetarse a los límites máximos permisibles de emisión de ruido establecido en la norma.
- V. Que la empresa **WR Controls México S. de R.L. de C.V.**, manifiesta en la tabla 1.4 productos y subproductos, la capacidad instalada para la producción anual, tal como se muestra a continuación:

NOMBRE DEL PRODUCTO	CANTIDAD INSTALADA/AÑO
Cable de cambios	500,000 piezas

Bldv. Everardo Márquez No. 612, Colonia de los Maestros, C.P. 42060, Pachuca, Hgo
Tels. (01771) 2179423, www.gob.mx/semarnat

Página 2



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

**Delegación Federal de la SEMARNAT
en el Estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Asunto: Licencia Ambiental Única

220507

Oficio: 133.02.01.0056.2022

Bitácora: 13/LU-0033/12/21

Pachuca de Soto, Hidalgo. 29 de marzo de 2022

Cable de control	13,000,000 piezas
------------------	-------------------

- VI. Que en la sección 2.1 del Instructivo General de solicitud, la empresa **WR Controls México S. de R.L. de C.V.**, manifiesta que los equipos que generan contaminantes atmosféricos son:

- VII. Que la empresa **WR Controls México S. de R.L. de C.V.**, en la sección 4.1 del formato de solicitud de la Licencia Ambiental Única, manifiesta que los residuos peligrosos generados son los siguientes:

RESIDUOS PELIGROSOS	CANTIDAD/ TONELADAS
Aceites lubricantes gastados	1.44
Recipientes de aerosoles vacíos	0.20
Sólidos impregnados de aceite	0.25
Sólidos impregnados de pintura	0.025
Lámparas fluorescentes	0.01
Tambos vacíos que contuvieron aceite	0.04

Que de la información y documentación presentada ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo, por la empresa **WR Controls México S. de R.L. de C.V.**, de manera inicial y complementaria señalada en los resultandos, misma que se analizó y evaluó, se determina que cumplió con los requisitos previstos en los artículos 109, 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 17 Bis y 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, considerándose como fuente fija de jurisdicción federal y del acuerdo del Instructivo General para obtener la Licencia Ambiental Única publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de enero de 1999; y de la misma forma documentó la operación y funcionamiento integral de los procesos e información técnica general, contaminación atmosférica, servicios hidráulicos, generación y manejo de residuos peligrosos, por lo cual es procedente otorgar la Licencia Ambiental Única.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 fracción XII, 109 Bis, 111 Bis, 147, 150, 151, 152, 152 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 10, 11, 12, 13 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 44, 45, 46, 54, 55, 56, 57, 58, 61, 62, 63 y 67 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 68, 71, 72, 73, 74, 79, 82, 87, 88 y 89 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT; NOM-043-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas; NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente; NOM-085-SEMARNAT-2011 Contaminación Atmosférica- niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición; así como el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental

Bvld. Everardo Márquez No. 612, Colonia de los Maestros, C.P. 42060, Pachuca, Hgo

Tels. (01722) 7178423, www.gob.mx/semarnat

Depto. de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

**Delegación Federal de la SEMARNAT
en el Estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Asunto: Licencia Ambiental Única

Oficio: 133.02.01.0056.2022

Bitácora: 13/LU-0033/12/21

220507

Pachuca de Soto, Hidalgo. 29 de marzo de 2022

Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998; ésta Delegación Federal en el ejercicio de sus funciones:

RESUELVE

Otorgar la **Licencia de Ambiental Única** con número **LAU/13/001/2021** a la empresa **WR Controls México S. de R.L. de C.V.**, de acuerdo a los considerandos de la presente resolución, y bajo los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERA. La presente Licencia Ambiental Única ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **WR Controls México S. de R.L. de C.V.**, dedicado a la fabricación de cables de control mecánico para la industria automotriz, con una capacidad instalada de producción anual de:

NOMBRE DEL PRODUCTO	CANTIDAD INSTALADA/AÑO
Cable de cambios	500,000 piezas
Cable de control	13,000,000 piezas

SEGUNDA. Que la empresa **WR Controls México S. de R.L. de C.V.**, tiene su ubicación en la **Carretera a Villa de Tezontepec, Lote 1, Manzana 1, Kilometro 5.5, Fraccionamiento Industrial PLATAH, C.P. 43880, Municipio de Villa de Tezontepec, Estado de Hidalgo**, y cuenta con Número de Registro Ambiental **SWC1306600012**.

TERCERA. La autorización de la Licencia Ambiental Única, se emite por única vez y es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de esta u otra autoridad federal, estatal o municipal competente.

CUARTA. Si la empresa **WR Controls México S. de R.L. de C.V.**, cambia de **razón social, aumenta la producción, realiza cambios en el proceso que aumenten las emisiones de contaminantes a la atmósfera, amplía su instalación o requiere manifestar nuevos residuos peligrosos**, deberá tramitar la Actualización de la Licencia Ambiental Única.

QUINTA. La PROFEPA será la encargada de verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidas en la presente autorización, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a ésta.

Quedando sujeta al cumplimiento de las siguientes:

CONDICIONANTES

1. De conformidad con lo que se estipula el artículo quinto del "Acuerdo que establece los Mecanismos y Procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única", por tratarse de un establecimiento nuevo,

Bvld. Everardo Márquez No. 612, Colonia de los Maestros, C.P. 42060, Pachuca, Hgo

Tels. 0172147179425, www.gob.mx/semarnat

Página 4



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Asunto: Licencia Ambiental Única

220507

Oficio: 133.02.01.0056.2022

Bitácora: 13/LU-0033/12/21

Pachuca de Soto, Hidalgo. 29 de marzo de 2022

se le concede a la empresa **WR Controls México S. de R.L. de C.V.**, un periodo inicial de operación por un máximo de seis meses, contados a partir de la entrega de la presente, para que la planta sea puesta en condiciones óptimas de operación de los procesos, maquinaria y equipos, a fin de garantizar que la operación de dicho establecimiento cumpla con los requerimientos legales que resulten aplicables. Durante dicho periodo deberá asegurar la realización de las pruebas, monitoreo y análisis de sus emisiones a la atmósfera, descargas de agua, asimismo de los trámites ante esta instancia federal, el estado o municipio a los que esté obligado.

2. Deberá presentar ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT con copia a la PROFEPA, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la conclusión del periodo señalado en la condicionante (1) uno, un informe de los resultados de las pruebas, monitoreos y/o análisis de sus emisiones a la atmósfera, descargas de agua, el cual será evaluado y revisado técnicamente y dependiendo de estos resultados, se validarán y aplicará la vigencia indefinida de la Licencia Ambiental Única.
3. La empresa **WR Controls México S. de R.L. de C.V.**, deberá presentar la Cédula de Operación Anual, con la información solicitada en todas sus secciones ante esta dependencia, durante el primer cuatrimestre de cada año a partir de 2023, con copia a la PROFEPA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.
4. Las emisiones a la atmósfera por la empresa **WR Controls México S. de R.L. de C.V.**, se ajustarán a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 17 BIS, 20 fracciones III y IV, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, para lo cual deberá realizar lo que se indica a continuación:
 - a) Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, para que éstas no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, correspondientes.
 - b) Integrar un inventario de sus emisiones a la atmósfera y reportarlo en la Cédula de Operación Anual.
 - c) Medir sus emisiones contaminantes a la atmósfera, registrar los resultados y remitirlos a esta Delegación Federal y a PROFEPA, reportándose conjuntamente con la Cédula de Operación Anual.
 - d) Conservar en buen estado los puertos de muestreo, contruidos conforme a las especificaciones de la NMX-AA-009-1993-SCFI, de tal forma que permitan la medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera.
 - e) Presentar para su evaluación y validación ante esta Delegación Federal, en un plazo de 60 días hábiles posteriores a la recepción de este oficio, el programa de mantenimiento preventivo, de los equipos que emitan contaminantes a la atmósfera.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Asunto: Licencia Ambiental Única

Oficio: 133.02.01.0056.2022

Bitácora: 13/LU-0033/12/21

220507

Pachuca de Soto, Hidalgo. 29 de marzo de 2022

- f) Elaborar y conservar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control; dicha bitácora deberá estar disponible para su consulta o en su caso revisión por la autoridad verificadora.
 - g) Dar aviso a esta Delegación Federal, por lo menos 5 días hábiles de anticipación del inicio de operaciones de sus procesos, cuando realicen paros programados y como máximo 3 días hábiles después de ocurrir paros circunstanciales, si estos pueden provocar contaminación.
5. La empresa **WR Controls México S. de R.L. de C.V.**, con fundamento en el artículo 20 fracción IV del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, realizará y ejecutará un programa de educación y comunicación ambiental con los empleados, visitas y la población cercana a la empresa, que incluya material divulgativo. Este programa deberá presentarlo para su análisis y validación ante ésta Delegación Federal de la SEMARNAT, en un término que no exceda de dos meses contados a partir de la recepción del presente.
6. Las partículas emitidas por los equipos [REDACTED] red de contra incendio, manifestado en la tabla 2.1 de la solicitud de la Licencia Ambiental Única, deberán dar cumplimiento a lo que establece la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.
7. El manejo dentro y fuera de su instalación industrial de: aceites lubricantes gastados, recipientes de aerosoles vacíos, sólidos impregnados de aceite, sólidos impregnados de pintura, lámparas fluorescentes y tambos vacíos que contuvieron aceite, manifestados en el inciso 4.1 de la solicitud de Licencia Ambiental Única mencionada al inicio y en el Registro de generadores de residuos peligrosos, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 42, 47, 67, fracciones I, V, VII, VIII, y 68 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46, 71, 82, 84, 129, 130 y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia, debiendo:
- a) Garantizar el almacenamiento adecuado de los residuos peligrosos generados.
 - b) Contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría para el manejo de los residuos peligrosos
 - c) Cuando existan derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales o residuos peligrosos, deberá caracterizar el sitio contaminado, llevar a cabo acciones de remediación, limpieza de sitio y reparación de daños, tratándose de contaminación del suelo.
 - d) En caso de tener residuos que por sus características sean considerados peligrosos, según la NOM-052-SEMARNAT-2005 y que no hayan sido declarados, deberá manifestarlos de inmediato mediante la actualización de esta Licencia Ambiental Única.
8. Conforme al aprovechamiento de agua y a las descargas residuales, la empresa **WR Controls México S. de R.L. de C.V.**, deberá dar cumplimiento a las cláusulas del contrato por la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales.
9. La empresa **WR Controls México S. de R.L. de C.V.**, deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales competentes, con el fin de controlar la contaminación



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

**Delegación Federal de la SEMARNAT
en el Estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Asunto: Licencia Ambiental Única

Oficio: 133.02.01.0056.2022

Bitácora: 13/LU-0033/12/21

Pachuca de Soto, Hidalgo. 29 de marzo de 2022

que se presente, acreditando su participación ante esta representación federal, quince días hábiles después de haber concluido la contingencia.

10. De conformidad en artículo 19 fracción XII, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, la empresa **WR Controls México S. de R.L. de C.V.**, le corresponde actualizar anualmente, su Programa de Contingencias, que contenga las medidas y acciones que se llevarán a cabo cuando las condiciones meteorológicas de la región sean desfavorables; o cuando se presenten emisiones de olores, gases, así como de partículas sólidas y líquidas extraordinarias no controladas y en su caso cuando las autoridades ambientales declaren contingencia ambiental.
11. La operación y funcionamiento de la empresa **WR Controls México S. de R.L. de C.V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los reglamentos aplicables, así como a las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades de la misma.
12. La emisión de ruido que genera la empresa **WR Controls México S. de R.L. de C.V.**, deberá ajustarse como máximo a 68 dB (A) de 6:00 a 22:00 horas y 65 dB (A) de 22:00 a 6:00 horas, de acuerdo con los límites máximos permisibles de emisión de las fuentes fijas, establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994.
13. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta licencia, cuyo fundamento está sustentado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes, que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la SEMARNAT a través de PROFEPA, imponga las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
14. En caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **WR Controls México S. de R.L. de C.V.**, a través de su representante legal se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.
15. Se hace del conocimiento al C. **Horacio Mejía Mendoza**, en su carácter de representante legal y director general de la empresa **WR Controls México S. de R.L. de C.V.**, que de conformidad con los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podrá interponer el recurso de revisión correspondiente.
16. Notifíquese el presente resolutivo a la C. **Horacio Mejía Mendoza**, en su carácter de representante legal y director general de la empresa **WR Controls México S. de R.L. de C.V.** y/o Massiel Olvera Vázquez, personalmente o por alguno de los medios previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el domicilio Carretera a Villa de Tezontepec, Lote 1, Manzana 1

Bvld. Evarado Márquez No. 612, Colonia de los Maestros, C.P. 42060, Pachuca, Hgo

Tels. (01771) 7179425, www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

**Delegación Federal de la SEMARNAT
en el Estado de Hidalgo
Subdelegación de Gestión para la
Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Asunto: Licencia Ambiental Única

Oficio: 133.02.01.0056.2022

Bitácora: 13/LU-0033/12/21

220507

Pachuca de Soto, Hidalgo. 29 de marzo de 2022

Kilometro 5.5, Fraccionamiento Industrial PLATAH, C.P. 43880, Municipio de Villa de Tezontepec, Estado de Hidalgo.

17. Notifíquese a la PROFEPA, encargada de verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente Licencia Ambiental Única, otorgada por esta Unidad Administrativa.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL**

ING. OLIVIA ROSA PADILLA HERNÁNDEZ

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Hidalgo, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

C.c.p. Lic. Lucero Estrada López.-Encargada del Despacho de la Delegación de la PROFEPA- lucero.estrada@profepa.gob.mx
Lic. Adolfo Cimadevilla Cervera.- Director General de Gestión de la Calidad de Aire y Registro de Emisiones.- adolfo.cimadevilla@semarnat.gob.mx.
Lic. Elsa Dolores Vázquez González.-Presidenta Municipal Constitucional de Villa de Tezontepec.-Presente.
Ing. Armando Varela Palacios.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales- Presente. armando.varela@semarnat.gob.mx

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

ORPH*AVP*MAC